

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para su modificación el 08 de Octubre de 2018.

ÍNDICE

	PÁGINA
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES -----	2
CAPÍTULO II. DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO -----	3
CAPÍTULO III. REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO -----	5
CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO ---	7
CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO -----	8
CAPÍTULO VI. DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE -----	10
CAPÍTULO VII. DE LOS INFORMES O REPORTES AL CONCLUIR LAS PRÁCTICAS DE CAMPO -----	11
CAPÍTULO VIII. DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO -----	12
TRANSITORIOS -----	13

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto fijar los requisitos y las condiciones que deberán observar los funcionarios, profesores, alumnos y trabajadores de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para la realización de las prácticas de campo.

ARTÍCULO 2º. El fin de las prácticas de campo es brindar a los alumnos la oportunidad de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas en forma teórica y experimental en el salón de clases, de acuerdo al Plan de Estudios de la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

ARTÍCULO 3º. Se entiende por profesor o académico responsable, a toda persona adscrita a la planta académica de la UNAM, que sea titular de una o varias asignaturas y que tenga bajo su responsabilidad uno o varios grupos de alumnos.

CAPÍTULO II

DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 4º. Se entiende por prácticas de campo a aquellas actividades que se llevan a cabo fuera de las aulas y de las instalaciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y que son obligatorias curriculares.

ARTÍCULO 5º. Son prácticas de campo obligatorias curriculares:

- I. Las prácticas de campo y viajes de prácticas, las cuales se desarrollarán en instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea, y tendrán una duración de más de 24 horas;
- II. Las visitas guiadas y de observación, las cuales se desarrollarán en instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea, y tendrán una duración no mayor a 12 horas, y
- III. Las clases fuera de aulas y ejercicios, los cuales se desarrollarán en instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea, y tendrán una duración no mayor a 6 horas.

ARTÍCULO 6 º. Las prácticas de campo obligatorias curriculares deben establecer:

- I. Itinerario y actividades académicas a realizar;
- II. Objetivos académicos a alcanzar;
- III. Lugar de la práctica;
- IV. Lugar de salida y de regreso de las prácticas de campo, el cual será en el estacionamiento de transporte escolar de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, salvo que la instancia responsable autorice la cita de los alumnos, en el lugar donde se llevará a cabo la práctica, en cuyo caso quedará bajo la responsabilidad de los alumnos, el medio de transporte que utilicen;
- V. Hora de salida del autobús, con un máximo de 15 minutos de tolerancia;
- VI. Duración de la práctica de campo;
- VII. El nombre de la asignatura y del responsable de la misma;
- VIII. Número de alumnos participantes, incluidos tesistas, prestadores de servicio social y estudiantes de posgrado, inscritos en la Facultad o en otras entidades académicas o dependencias de la UNAM o institución diferente a ésta, pero que estén colaborando en proyectos de investigación; los cuales deberán estar aprobados y registrados en la Coordinación de Enseñanza Práctica;
- IX. Lista de profesores que asistirán;

No se programarán prácticas en vacaciones, domingos, días de asueto, ni durante el periodo de realización de exámenes vuelta "A" o "B", con excepción de los

hemisemestres; excluyendo las prácticas voluntarias y obligatorias en los Centros de Enseñanza, Investigación y Extensión en sábados, domingos y días festivos.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 7º. Podrán asistir a las prácticas de campo descritas en el artículo 5º, los alumnos que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y que además reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el grupo respectivo o contar con la autorización de la Coordinación de Enseñanza Práctica, y
- II. Contar con el seguro de vida correspondiente.

No se aceptará la asistencia de personas ajenas a las prácticas de campo.

ARTÍCULO 8º. Para la contratación del seguro de vida se tendrán dos opciones:

- a) Pagar una cuota que se actualizará anualmente y llenar el formato del seguro proporcionado por la División de Estudios Profesionales en su inscripción al inicio del año escolar, o
- b) Pagar en el banco la cuota pactada con la aseguradora de la UNAM, por día de actividad y entregar el depósito a la Coordinación de Enseñanza Práctica con un mínimo de 5 días hábiles antes de la fecha programada, llenando el formato respectivo. Entregar el comprobante de la Coordinación de Enseñanza Práctica al profesor responsable.

ARTÍCULO 9º. Toda práctica de campo deberá ser coordinada al menos por un profesor, que asumirá las responsabilidades de: mantenimiento del orden y seguridad del grupo; cumplimiento de las actividades planeadas; conocimiento y observancia de este Reglamento, y trámites de los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 10º. Son obligaciones del profesor responsable de la práctica:

- I. Programar la práctica obligatoria a más tardar antes del inicio del semestre o hemisemestre, en casos excepcionales se podrá solicitar el registro los primeros quince días de iniciado el semestre, según el plan de estudios y el programa de la materia, e informar a la Coordinación de Enseñanza Práctica en el formato correspondiente, para su aprobación;
- II. Cuidar que dicha práctica no interfiera con las actividades de otras asignaturas, semana de exámenes o última semana del semestre;
- III. Apegarse al itinerario programado y autorizado por la Coordinación de Enseñanza Práctica;
- IV. Procurar que la programación del regreso, se efectúe a una hora en la cual los alumnos encuentren transporte para regresar a sus domicilios, a más tardar a las 21:00 horas del día de llegada programado;

- V. Entregar a la Coordinación de Enseñanza Práctica la solicitud de viáticos con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación a la realización de la práctica;
- VI. Se recomienda aprobar un curso de primeros auxilios o acreditar que cuenta con los conocimientos suficientes en la materia;
- VII. Conocer y comunicar a los alumnos las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en faltas durante la práctica de campo;
- VIII. Informar a los alumnos de los posibles riesgos o eventualidades que pudieran presentarse antes, durante y después de la práctica;
- IX. Revisar que los alumnos cuenten con: a) la carta compromiso través de la cual los mismos manifiesten que se hacen responsables de cumplir con la Legislación Universitaria, guardar el orden y disciplina universitaria, así como conducirse con respeto durante la práctica de campo y b) hoja de datos generales y antecedentes clínicos (tipo de sangre, alergias, cirugías, padecimiento de alguna enfermedad, estado de salud en general), números telefónicos y nombre de las personas que pueden ser notificadas en caso de emergencia.
- X. Deberá contar con la siguiente información durante la práctica: a) Números telefónicos de servicios de emergencia (hospitales, cruz roja, bomberos, policía, de la Aseguradora, de Servicios Generales, Atención a la Comunidad, Asuntos Jurídicos, Coordinación de Enseñanza Práctica de la Facultad y Servicios Médicos de la UNAM, etc.); b) Localización de los servicios de emergencia del lugar donde se realizará la práctica de campo; d) Rutas de evacuación, en su caso, y
- XI. Cuidar en todo momento que los alumnos no realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física, como nadar en ríos, lagos, presas, asistir a playas o balnearios, la práctica de algún deporte extremo, o la asistencia a lugares con un bajo nivel de seguridad, entre otros.

ARTÍCULO 11º. La Coordinación de Enseñanza Práctica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, vigilará que no se autoricen prácticas de campo que impliquen:

- I. Interferir con las actividades de otras asignaturas o materias, de hacerlo el responsable de la práctica, avisará por escrito a los profesores afectados sobre la ausencia del grupo y acordará con ellos la manera de reponer el tiempo utilizado;
- II. Que se efectúen en períodos de exámenes ordinarios (exámenes finales).
- III. Que se realicen en períodos vacacionales académicos-administrativos;
- IV. Salidas posteriores a las 14:00 horas;
- V. Estancias en playas o balnearios o sitios con un bajo nivel de seguridad;

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 12º. El procedimiento que se tomará en cuenta para el desarrollo de las prácticas de campo consta de tres etapas:

- I. Antes de realizar la práctica;
- II. Durante el desarrollo de la misma, y
- III. Al finalizar la práctica.

ARTÍCULO 13º. Para autorizar la práctica, el profesor deberá presentar una solicitud por escrito a la Coordinación de Enseñanza Práctica y llenar los formatos correspondientes, en los cuales se especificarán los requisitos contenidos en el artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 14º. Para completar el procedimiento de autorización de la práctica, en caso de requerir viáticos, se deberá informar mínimo con quince días de anticipación a la Coordinación de Enseñanza Práctica y simultáneamente a la Secretaría Administrativa de esta facultad para la aprobación de recursos.

ARTÍCULO 15º. La Coordinación de Enseñanza Práctica, entregará la solicitud de transporte y confirmación de la realización de la práctica al Departamento de Transportes, a más tardar al inicio de cada semestre o hemisemestre, la cual deberá ser entregada para firma del profesor responsable el día en que ésta se lleve a cabo.

ARTÍCULO 16º. En caso de no ser aprobada la solicitud, La Coordinación de Enseñanza Práctica le notificará al profesor responsable en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la petición.

ARTÍCULO 17º. En las prácticas de campo, los profesores responsables deberán contar con la contratación de los seguros de vida de sus alumnos, la lista definitiva de asistentes con número de cuenta de los estudiantes, así como sus cartas compromiso y de datos médicos y personales.

ARTÍCULO 18º. El Departamento de Transportes, deberá verificar la salida y contar con una copia de toda la documentación relacionada con la práctica y los participantes en ella.

ARTÍCULO 19º. La Coordinación de Enseñanza Práctica, solamente autorizará prácticas de campo en lugares que garanticen condiciones de seguridad para los asistentes.

ARTÍCULO 20º. El Departamento de Transportes, deberá contar con la información sobre el transporte, cuando este sea proporcionado por la facultad, en lo que se refiere a el número de placas, seguro, chofer a cargo, ruta, etc.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 21º. Durante el desarrollo de la práctica de campo, los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de la práctica;
- II. Llevar consigo una credencial oficial y una de la Institución que los acredite como estudiantes de la misma;
- III. Portar carnet del servicio médico a que tengan derecho;
- IV. Durante el trayecto, ya sea en el transporte o fuera de el y en los lugares de la práctica, no deberán ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes o psicotrópicos, así como fumar dentro del autobús, y
- V. En caso de causar un daño material a lo largo del trayecto y durante la práctica el responsable deberá cubrir los gastos que se generen.

ARTÍCULO 22º. Son obligaciones de los profesores responsables durante el desarrollo de la práctica de campo, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de la práctica de campo;
- II. Llevar consigo una credencial que los acredite como profesores de la misma;
- III. Portar carnet del servicio médico a que tengan derecho;
- IV. No deberán ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes o psicotrópicos;
- V. Entregar bitácora de viaje con lugar, fecha y hora de salida así como lugar, fecha y hora de llegada;
- VI. Tener la información a la que se refieren las fracciones X y XI del artículo 11 del presente Reglamento;
- VII. Viajar en el mismo transporte que los alumnos.
- VIII. Se sugiere contar con teléfono celular que les permita comunicación en caso de emergencia.
- IX. Cuidar de la seguridad y del buen comportamiento del grupo en general durante el horario que duren las actividades académicas; fuera de este horario el alumno será responsable de su integridad física y moral. La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se exime de toda responsabilidad fuera de este horario;
- X. Pasar lista de asistencia a los alumnos y constatar su identidad con la credencial de la UNAM;

- XI. Evitar viajar después de las 22:00 horas, salvo causas de fuerza mayor;
- XII. Vigilar que nadie pernocte en el autobús;
- XIII. Tener programado el regreso al estacionamiento de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia a más tardar a las 21:00 horas del día indicado, y
- XIV. Cumplir con los objetivos propuestos.

CAPÍTULO VI

DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 23º. El operador del transporte tiene la obligación de revisar el estado general del autobús o vehículo donde habrán de transportarse y notificar lo antes posible al Departamento de Transportes de esta Facultad de cualquier desperfecto, así como verificar que cuenta con el combustible necesario antes de salir.

ARTÍCULO 24º. El operador del transporte tiene la obligación de revisar que el botiquín cuente con lo mínimo necesario para auxiliar en una emergencia, y que el extintor se encuentre en buen estado.

ARTÍCULO 25º. Es responsabilidad del área de transportes, verificar que los vehículos lleven las herramientas, señalamientos y refacciones necesarias.

ARTÍCULO 26º. En trayectos de más de 8 horas deberán asistir dos operadores, uno como suplente.

ARTÍCULO 27º. El operador del transporte deberá presentar un reporte del viaje al regreso de la práctica, el cual comprenderá la información descrita en el formato correspondiente, mismo que se entregará al Jefe del Departamento de Transportes, en un plazo no mayor a 24 horas hábiles después de finalizar la práctica.

CAPÍTULO VII

DE LOS INFORMES O REPORTES AL CONCLUIR LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 28º. Los profesores responsables emitirán un reporte de la práctica a su llegada, que entregarán en el Departamento de Transportes en el formato correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 29º. Serán motivos de suspensión de las prácticas de campo:

- I. La ausencia de los profesores titulares;
- II. La presentación de solicitudes que no reúnan todos los requisitos que especifica el presente Reglamento;
- III. Cuando el grupo o algún alumno cometan faltas graves tales como: daños en propiedad ajena, desobediencia reiterada, agresiones físicas, ingestión de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra conducta impropia de un universitario, debiendo exigirse el resarcimiento del daño, además de notificar por parte del responsable la falta cometida en un tiempo máximo de 48 horas hábiles a la Coordinación de Enseñanza Práctica, para proceder conforme a la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas, y
- IV. Por enfermedad del responsable, mal tiempo, malas condiciones del lugar, accidentes o situaciones que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 30º. Si la práctica solicitada o confirmada es cancelada, debe ser notificado a la Coordinación de Enseñanza Práctica, con un mínimo de 10 días hábiles antes de la realización prevista.

ARTÍCULO 31º. Se fincará responsabilidad universitaria a los profesores y alumnos que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria en términos de los artículos 87, fracción I; 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

A los académicos, además de las sanciones previstas en el punto anterior, se les podrá atribuir responsabilidad laboral en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Se exime de toda responsabilidad a la UNAM de cualquier salida que se efectúe fuera del programa autorizado.

ARTÍCULO 32º. Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento y que influyan en el trabajo académico de las actividades en campo, serán resueltos por el H. Consejo Técnico de esta Facultad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Reglamento, será difundido para su conocimiento entre la comunidad de la Facultad.

TERCERO. El presente Reglamento abroga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.

Aprobado por H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en su sesión del 5 de septiembre de 2005